



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
04/05/2012
EIXIDA NÚM. 31174

Conselleria de Educació, Formació y Empleo
Hble. Sra. Consellera
Av. Campanar, 32
VALENCIA - 46015 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 1200295
=====

(Asunto: abono subvención)

Hble. Sr.:

Acusamos recibo de su escrito por el que nos remite informe en relación a la queja de referencia formulada por (...).

La autora de la queja en su escrito inicial, sustancialmente, manifestaba que en noviembre de 2010, le concedieron una subvención destinada a los trabajadores desempleados que creasen puestos de trabajo a través de la actividad independiente de 7.000 €, y a fecha de presentar su escrito de queja, ante esta Institución, no había recibido el importe de la misma, habiendo pasado mas de un año desde que se la concedieron.

Admitida a tramite la queja, solicitamos informe a la Conselleria de Educació, Formació y empleo, quien nos comunico, entre otras cuestiones, lo siguiente:

<<(...) presentó, en fecha 7 de mayo de 2010, solicitud de subvención, (...)

El Director Territorial de Empleo de Alicante dictó resolución en fecha 20 de noviembre de 2010, por la que se concedía a la interesada una subvención por importe de 7.000,00 €, cuyo pago, a fecha de hoy, no consta que haya sido hecho efectivo.

Las ayudas reconocidas a favor de los beneficiarios son abonadas en función de las disponibilidades presupuestarias y la dura coyuntura económica a la que se ha tenido que enfrentar la Generalitat desde finales del ejercicio 2010 ha dado lugar a una demora no deseada en el pago de dichas ayudas.

No obstante, la Generalitat, consciente de sus responsabilidades, trabaja denodadamente para satisfacer sus compromisos en el menor plazo de tiempo posible.>>

Del contenido del informe, le dimos traslado a la autora de la queja, al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que realizó, en el sentido de ratificarse en su escrito inicial de queja.

Llegados a este punto, resolvemos la queja con los datos obrantes en el expediente. En este sentido, le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo que son el fundamento de la sugerencia con la que concluimos.

De lo actuado, se desprende que, a pesar de que la autora de la queja cumplió con todos los requisitos para ser beneficiaria de una subvención destinada a trabajadores desempleados que creen puestos de trabajo a través de la actividad empresarial independiente, la Administración no ha abonado las cantidades correspondientes a la misma, a pesar de que la resolución de fecha 20/11/2010, en su punto 2 establezca que *“en base a dicha concesión se Autoriza el Gasto, se dispone el Crédito, se reconoce la Obligación y se Propone el Pago por el citado importe”*

El anterior extremo es admitido de forma expresa por la Dirección General del Servef cuando nos informa que *“... El Director Territorial de Empleo y Trabajo de Valencia dictó resolución en fecha 20 de noviembre de 2010, por la que se concedía a la interesada una subvención por importe de 7.000 € ...”*. No estamos, pues, ante una cuestión litigiosa.

Por otro lado, respecto a la ayuda reconocida en 2010, parece existir un problema para su pago, ya que según manifiesta la Administración afectada *“... la dura coyuntura económica a la que se ha tenido que enfrentar la Generalitat durante el ejercicio 2010 ha dado lugar a una demora no deseada en el pago de dichas ayudas ...”*

En este contexto, el Síndic de Greuges es consciente de las dificultades financieras que tienen las Administraciones Públicas para hacer frente al pago puntual de las subvenciones reconocidas a los ciudadanos durante la grave crisis económica que padecemos.

No obstante lo anterior, consideramos que la acción de la Administración Pública debe limitarse a dotar de crédito el pago de la subvención objeto de la queja, todavía pendiente de pago, ya que según la Orden de 30 de diciembre de 2009 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones de fomento del empleo dirigido a emprendedores para el año 2010, establece en su artículo 10 que *“la liquidación de las ayudas se efectuara una vez cumplidos los requisitos establecidos, ...”*.

Del mismo modo, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 34.2 que la resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente. Y que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización*

de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.”

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley de la Generalitat 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, **SUGIERO a la Conselleria de Educación, Formación y Empleo** que, con la mayor brevedad posible, proceda al abono de la subvención a que se refiere la presente queja, o en su defecto, se establezca una fecha aproximada o un calendario para el pago, ya que la solicitante de la mencionada ayuda está atravesando verdaderas dificultades de tesorería, para poder mantener su empresa.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de quince días, nos informe si acepta esta sugerencia o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente sugerencia, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana